



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RÉSOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000276 -2017/GOB.REG-TUMBES-GR.

Tumbes; 01 DIC 2017

VISTO:

El Informe Nº 1370-2017/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SG, de fecha 24 de Octubre de 2017; Informe Nº 1025-2017/GOBIERNO REGIONAL TUMBES - GRI - SGE - SG, de fecha 12 de Septiembre de 2017; Informe Nº 089-2017/GRI-SGO-MFM/INGº, de fecha 15 de Septiembre del 2017; Informe Nº 1410-2017/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG, de fecha 18 de Septiembre del 2017; Informe Nº 115-2017/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGE-GHYZ de fecha 21 de Septiembre de 2017; Informe Nº 1063-2017/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGE-SG, de fecha 21 de Septiembre de 2017; Informe Nº 308-2017/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGPTO-SG del 29 de Noviembre del 2017; Informe Nº 914-2017/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 30 de Noviembre de 2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de Derecho Público con autonomía política, económica y administrativa, teniendo por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, comparativas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales para la contribución del desarrollo integral y sostenible de la región, sus normas y disposiciones se rige por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad, y simplificación administrativa.

Que con el INFORME Nº 1370-2017/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SG, de fecha 24 de Octubre de 2017, el Gerente de Obras corre traslado al INFORME Nº 104-2017/GOB. REG. TUMBES-GR. SGE-GHYZ, de fecha 17 de Agosto de 2017, emitido por Ing. Guillermo Yarlaque Zúñiga, en el cual da a conocer que de la revisión de la propuesta de expediente técnico, falta levantar varias observaciones las cuales detalla.

En tal sentido, el Ing. Guillermo H. Yarleque Zúñiga sugiere que se designe a un profesional y este elabore y/o valide el expediente técnico propuesto, en función al Art. 175º del RLCE, e indica que si se ha detectado deficiencias en el referido expediente adjunto, por lo que sugiere enviar al inspector y/o residente o contratista, quien lo haya elaborado para que subsane las observaciones y adjunte la documentación faltante.



Copia del Original

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº0000276 -2017/GOB.REG-TUMBES-GR.

Tumbes; 01 DIC 2017

Que, Mediante INFORME Nº 1025-2017/GOBIERNO REGIONAL TUMBES - GRI - SGE - SG, de fecha 12 de septiembre de 2017, el Sub Gerente de Estudios y Proyectos sugiere que de acuerdo a lo evacuado por el Ingeniero Guillermo Hernando Yarleque Zúñiga, se disponga a un profesional para que elabore el expediente técnico de prestación adicional y subsane las observaciones.

Que, en función a lo dispuesto por la Gerencia Regional de Infraestructura, la Sub Gerencia de Obras dispuso al Ing. Inspector - Miguel Flores Muro, proceda a la elaboración del Expediente Técnico de la prestación Adicional y Deductivo Nº04, a fin de que subsane las observaciones planteadas por la SGEP.

Que, con INFORME Nº 089-2017/GRI-SGO-MFM/INGº, de fecha 15 de septiembre del 2017, el Ing. Inspector - Miguel Flores Muro, alcanza el EXPEDIENTE TÉCNICO DE PRESTACIÓN ADICIONAL y DEDUCTIVO Nº04, con precios vigentes al 31 de julio del 2015 y precios de partidas nuevas pactadas correspondientemente; con un monto Adicional Neto ascendente a S/ 613, 266.40 Soles, y un porcentaje de incidencia de 2.544% y acumulado de 12.14%; según el siguiente detalle:

➤ Monto del Adicional de Obra:		S/ 827,312.03
• Por mayores Metrados:	S/ 714,760.79	
• Por Partidas Nuevas:	S/ 112,551.24	
➤ Monto del deductivo		S/ 214,045.63
TOTAL DEL ADICIONAL:		S/ 613,266.40 Soles

Quien a su vez indica que dicha adicional no supera el 15.00%, y solicita sea tramitado para su consideración, tramite y aprobación.

Que, mediante INFORME Nº 1410-2017/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG, de fecha 18 de septiembre del 2017, la Sub Gerencia de Obras, alcanza para conocimiento de la Gerencia Regional de Infraestructura que ante las deficiencias del expediente técnico de la obra de referencia b) y a fin de evitar mayor perjuicio económico para ambas partes, se alcanza el expediente técnico de presentación Adicional y Deductivo Nº04, para que sea derivado a la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos para que proceda a la revisión, evaluación y otorga la conformidad correspondiente al indicado expediente de presentación Adicional y Deductivo Nº04, elaborado por el Inspector de obra; a fin de poder culminar con la ejecución de la obra y la infraestructura quede funcional, asimismo cumplir con la Finalidad del proyecto para el cual fue elaborado, teniendo en cuenta lo establecido en el Art. 207º del RLCE del D.S. Nº184-2008-EF, modificado mediante D.S. Nº138-2012-EF; para luego se proceda con la aprobación mediante acto resolutivo por parte del titular del pliego previa modificación en fase de inversión por parte



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº0000276 -2017/GOB.REG-TUMBES-GR.

Tumbes; 01 DIC 2017

de la Unidad Formuladora y la respectiva asignación de crédito presupuestal; todo ello teniendo en cuenta que la fecha límite para que la entidad pueda notificar el acto resolutorio, la cual vence el 29 de septiembre del 2017.

Que, de la evaluación realizada al Expediente técnico de presentación Adicional y Deductivo N°04, por el Ing. Guillermo H. Yarleque Zúñiga, mediante INFORME N°115-2017/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGE-GHYZ de fecha 21 de septiembre de 2017, en atención al proveído inserto al reverso del INFORME N° 1410-2017/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG, con el cual se le dispone realizar la revisión y evolución; es que informa que:

1. El Expediente Técnico alcanzado no cumple con los requerimientos mínimos en cuanto a la documentación como:
 - a) La falta de documentación sustentatoria de la memoria de cálculo estructural, referente al Muro de Contención para la residencia necesaria y protección de la Alcantarilla N°05, deberá definirse si es muro de contención o muro de confinamiento, ya que no se contempla en el presupuesto acero.
 - b) Se deberá anexar el acta de pactación de precios, firmados por la empresa constructora y el Inspector de Obra.
2. En el Expediente Técnico se han detectado la falta de documentación, por lo que se sugiere enviar al Inspector, para que subsane las observaciones y adjunte la documentación faltante.

Que, es así que la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos mediante INFORME N°1063-2017/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGE-SG, de fecha 21 de septiembre de 2017, indica que el Expediente Técnico de prestación Adicional N° 04 no cumple con los requerimientos mínimos en cuanto se ha observado que la falta de documentación.

Que, en tal sentido, esta Sub Gerencia de Obras, con fecha 22 de septiembre del 2017 comunica al Inspector de Obra - Ing. Miguel Flores Muro mediante proveído inserto en INFORME N°1063-2017/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGE-SG, sobre las observaciones realizadas al Expediente Técnico de prestación Adicional N° 04 y solicita coordinar y levantarlas.

Que, mediante Informe N° 096-2017/GRI-SGO-MFM/ING° el Ing. Miguel Flores Muro en calidad de Inspector de Obra informa que:

- a) Se ha rectificado los planos, en el nombre del Sub Gerente de Estudios y Proyectos de Milton a Víctor.



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 0000276 -2017/GOB.REG-TUMBES-GR.

Tumbes; 01 DIC 2017

- b) En cuanto al diseño del muro de contención, no se ha alcanzado debido a que es un muro alcanzar la profundidad del terreno; es decir se ha realizado una capa de enrocado, en el talud de 20 cm de espesor y está apoyado con un cimiento profundo o muro, para alcanzar la profundidad de cimentación; el muro o pantalla no tiene solicitaciones de momento flector o fuerzas axiales debido a que se encuentra confinado por el terreno a ambos lados del muro y soporta cargas verticales insignificantes provenientes del talud enrocado.
- c) Se alcanza el acta de pactación de precios

Que, por tales consideraciones, el Sub Gerente de Obras, alcanza el Expediente Técnico de presentación Adicional y Deductivo N° 04, con el levantamiento de observaciones para que sea derivado a la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos y proceda a la revisión, evaluación y otorga la conformidad correspondiente al indicado expediente de presentación Adicional y Deductivo N° 04, elaborado por el Inspector de obra; a fin de poder culminar con la ejecución de la obra y la infraestructura quede funcional, asimismo cumplir con la finalidad del proyecto para el cual fue elaborado, teniendo en cuenta lo establecido en el Art. 207° del RLCE del D.S. N°184-2008-EF modificado mediante D.S. N°138-2012-EF; para que luego se proceda con la aprobación mediante acto resolutivo por parte del titular del pliego, previa modificación en fase de inversión por parte de la Unidad Formuladora y la respectiva asignación de crédito presupuestal; todo ello teniendo en cuenta que la fecha límite para que la entidad pueda notificar el acto resolutivo de aprobación vence el 12 de octubre del 2017.

Que, con INFORME N° 1137-2017/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGE-SG, el Sub Gerente de Estudios y Proyectos alcanza la evaluación e informe, realizada por el Ingeniero Guillermo H. Yarleque Zúñiga quién informa lo siguiente:

- ✓ De acuerdo a la documentación sustentada y adjuntada, se da por realizado la evaluación del Expediente Técnico de la Obra indicada y el levantamiento de las observaciones por el Inspector de Obra, el mismo que aprueba el Expediente Técnico.
- ✓ Que, solo ha evaluado el Expediente Técnico el cual está conforme a los parámetros y directivas gerenciales de elaboración del Expediente Técnico.
- ✓ El área correspondiente vise el Expediente Técnico y se proceda a su aprobación mediante Acto Resolutivo.

Que, la Gerencia de Infraestructura por las razones antes expuestas sugiere derivar el presente a la Oficina de Unidad Formuladora para que proceda con la Modificación de Fase de Inversión por un monto total ascendente de S/. 28'991,276.50 (VEINTIOCHO



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000276-2017/GOB.REG-TUMBES-GR.

Tumbes; 01 DIC 2017.

MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS CON 50/100 SOLES), 7.61% más que, el valor establecido en el estudio de pre inversión por el que se otorgó viabilidad (S/. 26'940,808.00), para la ejecución del ADICIONAL Nº 04 Y DEDUCTIVO VINCULANTE Nº 04 DE OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA ZARUMILLA - EL BENDITO (RUTA 23 - 101) - DISTRITO DE ZARUMILLA - PROVINCIA DE ZARUMILLA - REGIÓN TUMBES" - CÓDIGO SNIP Nº 12243; luego de realizada la Modificación de Fase de Inversión debe ser devuelto a esta Gerencia a fin de solicitar la Disponibilidad Presupuestal por un monto ascendente de S/. 613,266.40 (SEISCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS CON 40/100 SOLES), para la ejecución del ADICIONAL Nº 04 Y DEDUCTIVO VINCULANTE Nº 04, de la obra antes indicada.

Que, con INFORME Nº 02-2017/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRSTC-UF, el Economista Martín Maceda Espinoza, manifiesta que se ha procedido de acuerdo al inciso a y b del numeral 4.4 de la Directiva Nº 003-2017-EF/63.01, se procede a su registro, se derive a la Gerencia de Infraestructura y una vez aprobado el adicional se registre en el Banco de Inversiones mediante el formato Nº 01 de acuerdo a lo indicado en el inciso d) del numeral 4.5 del artículo 4 de la DIRECTIVA Nº 003-2017-EF/63-01.

Que, mediante INFORME Nº 308-2017/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGPTO-SG del 29 de Noviembre del 2017, la Sub Gerencia de Presupuesto, informa que ha procedido a otorgar la certificación de crédito presupuestario, que significa la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario.

Que, el acuerdo al Artículo 207º.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) del RLCE del D.S. Nº184-2008-EF modificado mediante D.S. Nº138-2012-EF, "... Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original... En los contratos de obra a precios unitarios, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, debe incluirse la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente... La necesidad de tramitar la autorización de la ejecución de prestaciones adicionales de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra ya sea por el inspector o supervisor o por el contratista. El inspector o supervisor debe comunicar a la entidad sobre la necesidad de elaborar el expediente técnico de la prestación adicional de obra...



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000276-2017/GOB.REG-TUMBES-GR.

Tumbes; 01 DIC 2017

La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del contratista ejecutor de la obra principal en calidad de prestación adicional de obra aprobada conforme al procedimiento previsto en el Art. 174 del reglamento... Cuando el expediente técnico es elaborado por la entidad o por un consultor externo, será necesario verificación el contratista ejecutor de la obra principal, que la solución técnica de diseño se ajusta a la prestación principal... Concluida la elaboración del expediente técnico el inspector o supervisor cuenta con un plazo de catorce (14) días para remitir a la entidad el informe de pronunciándose sobre la procedencia de la ejecución de la presentación adicional. Recibido dicho informe la Entidad cuenta con doce (14) días para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, podrá ser causal de ampliación de plazo... Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía... Los adicionales, reducciones y los mayores o menores metrados que se produzcan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública."

LEY 30225-Artículo 34. Modificaciones al contrato.

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.3 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad. En el supuesto de que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato, mayores a las establecidas en el párrafo precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas. Para ello se requiere contar con la autorización del Titular de la Entidad, debiendo para la ejecución y el pago contar con la autorización previa de la Contraloría General de la República y con la comprobación de que se cuentan con los recursos necesarios. En el



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 0000276 -2017/GOB.REG-TUMBES-GR.

Tumbes;

01 DIC 2017

caso de adicionales con carácter de emergencia dicha autorización se emite previa al pago. La Contraloría General de la República cuenta con un plazo máximo de quince (15) días hábiles, bajo responsabilidad, para emitir su pronunciamiento. Dicha situación debe ponerse en conocimiento de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y del Ministerio de Economía y Finanzas, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Alternativamente, la Entidad puede resolver el contrato, mediante comunicación escrita al contratista.

Que mediante Art. 175.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), "Artículo 175.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) del Reglamento de la LEY 30225 decreto Supremo 350-2015-EF:

Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra que por su carácter de emergencia, cuya no ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que debe efectuar la Entidad previo a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno.

Que, mediante Informe Nº 914-2017/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 30 de Noviembre de 2017, cumpliendo con los requisitos establecidos en la norma y amparadose en los informes técnicos de las áreas competentes del Gobierno Regional de Tumbes, existiendo disponibilidad presupuestal, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes es de opinión, se apruebe la ejecución del adicional 04 y Deductivo vinculante Nº 04 de obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA ZARUMILLA - EL BENDITO (RUTA 23 - 101) - DISTRITO DE ZARUMILLA - PROVINCIA DE ZARUMILLA - REGIÓN TUMBES" - CÓDIGO SNIP Nº 12243, por un monto ascendente a S/ 613,266.40 Soles, lo que corresponde a una prestación Adicional Neta de Obra Nº04. Esto sin perjuicio que se deslinde de responsabilidades respecto de las omisiones que han traído como consecuencia la implementación de mayores metrados y nuevas partidas que incluso en su inicio y como obra de los informes de las áreas y de la supervisión, debieron ser consideradas.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Copia fiel del Original

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 0000276 -2017/GOB.REG-TUMBES-GR.

Tumbes; 01 DIC 2017

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias, La Ley 30225 y su Reglamento Decreto Supremo 350-2015-EF; y contando con las Visaciones de la Gerencia General, Gerencia de Planeamiento, presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Ejecución del Adicional 04 y Deductivo Vinculante N° 04 de obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA ZARUMILLA - EL BENDITO (RUTA 23 - 101) - DISTRITO DE ZARUMILLA - PROVINCIA DE ZARUMILLA - REGIÓN TUMBES" - CÓDIGO SNIP N° 12243, por un monto ascendente a S/ 613,266.40 Soles, lo que corresponde a una prestación Adicional Neta de Obra N° 04,

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Gerencia General como máximo órgano administrativo del Gobierno Regional, disponga las acciones administrativas que correspondan contra quienes formularan el expediente técnico y lo evaluarán, a fin deslindar las responsabilidades en que hayan incurrido.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, con la presente a los interesados y las dependencias competentes del Gobierno Regional de Tumbes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.



[Handwritten Signature]
GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Arq. Ricardo I. Flores Dioses
GOBERNADOR

